

**AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA  
ESTADO DE YUCATÁN**

**ARQUITECTA ANGÉLICA DEL ROSARIO ARAUJO LARA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:**

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diez de noviembre del año dos mil once, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A) fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO PARA REGULAR LOS ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA  
COMPRAVENTA DE AUTOMÓVILES Y MOTOCICLETAS EN EL MUNICIPIO DE  
MÉRIDA**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I  
Del Objeto del Reglamento**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto:

- I.- Establecer las bases de organización y funcionamiento de los espacios públicos destinados a la compraventa de automóviles y motocicletas en el Municipio fomentando su eficiencia y adecuado manejo;
- II.- Definir las zonas y sitios destinados en los espacios públicos para la compraventa de automóviles y motocicletas, y
- III.- Implementar un sistema sancionatorio eficaz por el incumplimiento de este Reglamento.

**Artículo 2.-** Para efectos de este Reglamento, se entiende:

**Área destinada a la compraventa de automóviles y motocicletas:** Superficie o lugar público municipal expresamente determinado por el Ayuntamiento para la compra venta de automóviles y motocicletas, estructurada con base a la organización de pequeños comerciantes, en condiciones de seguridad, higiénicas y sanitarias; y que nunca podrán ser banquetas y pavimentos en congruencia en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.



**Ayuntamiento.** H. Ayuntamiento de Mérida.

**Inspector Municipal.**- Persona autorizada por el Ayuntamiento para la inspección y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, en los espacios públicos destinados para la compra venta de automóviles y motocicletas.

**Ley.**- Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.

**Usuario.**- Persona física o moral que utiliza para la comercialización de automotores los espacios públicos destinados a la compraventa de automóviles y motocicletas.

## **Capítulo II De los sujetos obligados**

**Artículo 3.-** Son sujetos obligados por este Reglamento:

I.- Los usuarios que utilicen para la comercialización de automotores los espacios públicos destinados a la compraventa de automóviles y motocicletas, y

II.- Las personas que acudan a realizar actividades relativas a la compraventa de automóviles y motocicletas, en el ejercicio de una actividad comercial lícita.

**Artículo 4.-** El Ayuntamiento ejercerá sus facultades y obligaciones a través de las áreas de la administración pública municipal, mediante la Dirección de Tesorería y Finanzas.

**Artículo 5.-** Para la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento, la Dirección de Tesorería y Finanzas tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y sancionar su incumplimiento de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable;
- II. Realizar inspecciones para verificar que el uso que se haga de los espacios públicos destinados a la compraventa de automóviles y motocicletas en el municipio de Mérida, sea el autorizado;
- III. Salvaguardar el orden y la seguridad de los espacios públicos destinados a la compraventa de automóviles y motocicletas en el municipio de Mérida, solicitando en su caso, la coadyuvancia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán y de la Policía Municipal;
- IV. Implementar un sistema directo de cobro, expedición de recibos oficiales y asignación de lugares a los usuarios para la comercialización de automotores en los espacios públicos destinados a la compraventa de automóviles y motocicletas;



- V. Imponer las sanciones que correspondan por violaciones este Reglamento y, en su caso, solicitar a través de la Presidencia la utilización de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones, y
- VI. Las demás establecidas en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6.-** La Inspección y vigilancia estará a cargo de los Inspectores Municipales adscritos a Dirección de Tesorería y Finanzas, quienes vigilarán el cumplimiento de este Reglamento dentro del Municipio de Mérida.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA OPERATIVIDAD AL INTERIOR DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA COMPRAVENTA DE AUTOMÓVILES Y MOTOCICLETAS

#### Capítulo I De los lugares públicos

**Artículo 7.-** El Presidente Municipal determinará, previo estudio que emita la Dirección de Desarrollo Urbano, los espacios públicos municipales destinados a la compraventa de automóviles y motocicletas, tomando en cuenta:

- I. Razones de salubridad;
- II. Seguridad de las personas y sus bienes;
- III. Imagen Urbana;
- IV. Circulación peatonal o de vehículos, y
- V. Por razones de interés público.

#### Capítulo II

#### De la normatividad al interior de los espacios públicos destinados a la compraventa de automóviles y motocicletas

**Artículo 8.-** Para efectos de organización y funcionamiento interno de los espacios públicos destinados a la compraventa de automóviles y motocicletas, la Dirección de Finanzas y Tesorería emitirá un Manual de Operatividad Interna, acorde a las circunstancias particulares de cada espacio público destinado a la compraventa de automóviles y motocicletas.

**Artículo 9.-** En el interior de los espacios públicos destinados a la compraventa de automóviles y motocicletas en el municipio de Mérida no se permitirá el uso de carretillas manuales o de cualquier otro medio de transporte para mercancías, ni la presencia de



vendedores ambulantes.

**Artículo 10.-** En el interior de los espacios públicos destinados a la compraventa de automóviles y motocicletas, los casilleros se identificarán individualmente por números, la medida de los casilleros será de 2.20 mts. x 3.00 metros; los usuarios deberán acomodar los vehículos que ofrezcan en venta en batería.

**Artículo 11.-** Los casilleros asignados no utilizados podrán ser asignados a otros particulares para un mejor funcionamiento de los espacios públicos destinados a la compraventa de automóviles y motocicletas.

La autoridad municipal no es responsable de objetos de valor olvidados o dejados en el interior del vehículo.

**Artículo 12.-** A ningún usuario se le podrán asignar más de tres casilleros en el interior de los espacios públicos destinados a la compraventa de automóviles y motocicletas.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS ESPACIOS PUBLICOS DESTINADOS A LA COMPRAVENTA DE AUTOMÓVILES Y MOTOCICLETAS

##### Capítulo I De los Usuarios

**Artículo 13.-** La calidad de usuario se adquiere al cubrir la cuota correspondiente que le da derecho a la asignación de lugares para la comercialización de automotores en los espacios públicos destinados a la compraventa de automóviles y motocicletas.

**Artículo 14.-** Las personas físicas y morales que deseen adquirir la calidad de usuario de los espacios públicos destinados a la compraventa de automóviles y motocicletas, deberán reunir los requisitos siguientes:

I.- En el caso de las personas físicas:

a).- Acreditar la mayoría de edad; y

b).- Manifestar bajo protesta de decir verdad, que la utilización del espacio será exclusivamente para realizar la comercialización de automotores en los espacios públicos destinados a la compraventa de automóviles y motocicletas.

II.- En el caso de las personas morales:

a).- Presentar escrito firmado por el representante legal en el cual manifieste bajo protesta de



decir verdad, que la utilización del espacio será exclusivamente para realizar la comercialización de automotores en los espacios públicos destinados a la compraventa de automóviles y motocicletas.

b).- Presentar copia simple del acta constitutiva.

## **Capítulo II Obligaciones y Derechos de los Usuarios**

**Artículo 15.-** Son obligaciones de los usuarios de los espacios públicos destinados a la compraventa de automóviles y motocicletas en el municipio de Mérida:

- I. Circular en el interior de los espacios públicos destinados a la compraventa de automóviles y motocicletas a una velocidad máxima de 10 km/h;
- II. Cubrir la cuota correspondiente previo a la asignación de lugares para la comercialización de automotores en los espacios públicos destinados a la compraventa de automóviles y motocicletas;
- III. Respetar los horarios y días establecidos para la comercialización de automotores en los espacios públicos destinados a la compraventa de automóviles y motocicletas;
- IV. Utilizar los casilleros que se le asignen exclusivamente para la venta de vehículos automotores;
- V. Respetar a las autoridades competentes asignadas;
- VI. Abstenerse de introducir o ingerir bebidas alcohólicas ni enervantes y estupefacientes dentro del área del tianguis;
- VII. Abstenerse de estacionar en los lugares de circulación señalados o en casilleros que no le sean asignados;
- VIII. Acreditar ante la autoridad competente que los vehículos a la venta estén en regla y con la documentación correspondiente que exige la normatividad de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IX. La compraventa será responsabilidad exclusiva de las dos partes que intervengan en la operación;
- X. Respetar las áreas señaladas para personas con discapacidad;
- XI. No introducir ningún tipo de arma;
- XII. En caso de accidente, seguir las instrucciones del personal capacitado
- XIII. No obstruir las labores de vigilancia y seguridad que brindan las autoridades correspondientes
- XIV. Mantener en orden y limpieza los casilleros asignados;
- XV. Acomodar el vehículo que ofrezca en venta en batería y en el casillero que le fue asignado, y
- XVI. Una vez asignado el casillero es responsabilidad del usuario el uso debido.

**Artículo 16.-** Son derechos de los usuarios de los espacios públicos destinados a la compraventa de automóviles y motocicletas en el municipio de Mérida:



I.- Ser tratado con respeto y de conformidad con la normatividad aplicable;

II.- Ser asesorado por el personal responsable respecto de cualquier duda que tenga en relación con la operatividad de los espacios públicos destinados a la compraventa de automóviles y motocicletas, y

III.- Exigir y conservar su ticket de pago correspondiente, debiendo mostrarlo al inspector municipal cuando le sea solicitado a efecto de acreditar el derecho que tiene de ocupar el lugar correspondiente dentro de los espacios públicos destinados a la compraventa de automóviles y motocicletas.

**Artículo 17.-** Únicamente los usuarios podrán establecerse para el ejercicio de sus actividades dentro de los espacios públicos destinados a la compraventa de automóviles y motocicletas.

## TÍTULO CUARTO

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Capítulo I

#### De las infracciones y sanciones

**Artículo 18.-** El incumplimiento de las obligaciones que a los usuarios de los espacios públicos destinados a la compraventa de automóviles y motocicletas, les impone el presente Reglamento, será sancionado con:

I.- Amonestación, y

II.- Multa.

**Artículo 19.-** Cuando se acredite con flagrancia el incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, VII, X, XIV, XV y XVI del artículo 15 de este Reglamento, el inspector municipal amonestará al usuario infractor, solicitándole acate las obligaciones que le impone este Reglamento, si el usuario hace caso omiso, la autoridad municipal retirará el automotor con grúa, con cargo al usuario, e impondrá al usuario la multa de cinco a quince veces el salario mínimo general vigente en el estado por automotor retirado.

En caso del incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones V, VI, VIII, IX, XI, XII y XIII del artículo 15 de este Reglamento, la autoridad municipal notificará a la autoridad correspondiente para los efectos legales que procedan.

## Capítulo II De la inspección y vigilancia

**Artículo 20.-** Las inspecciones se llevarán a cabo por el personal con el nombramiento de Inspector Municipal del Ayuntamiento y tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 21.-** Al determinarse una sanción, la autoridad municipal considerará:

- I. La naturaleza de la infracción;
- II. Las causas que la produjeron, y
- III. La reincidencia.

**Artículo 22.-** Se entiende que existe reincidencia cuando el mismo comete una infracción del mismo tipo y calificación que otra cometida con anterioridad.

## TÍTULO QUINTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

### Capítulo Único De los recursos

**Artículo 23.-** Contra las resoluciones dictadas conforme a este Reglamento, procederán los recursos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, mismos que se substanciarán en la forma y términos establecidos en la propia Ley.

### TRANSITORIOS:

**ÚNICO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil once.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Arq. Angélica del Rosario Araujo Lara  
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Mtro. Álvaro Omar Lara Pacheco  
Secretario Municipal

Impreso en: IMPRESOS LA ERMITA, S.A. DE C.V.  
Calle 64 Num. 571 por 69 y 71 Col. Centro, C.P. 97000  
Distribuidor: Municipio de Mérida